



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°416-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 20 de marzo de 2015



Visto, el Recurso de Apelación de Registro N° 68006-2014, presentado por doña MIRIAM PAQUITA RAMIREZ ABAD; y,

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 05 de diciembre del 2014; doña Miriam Paquita Ramírez Abad, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que da por denegada su solicitud sobre nivelación de sueldos; argumentado para ello que desde el 01 de diciembre del 2011 fue contratada como obrera en el Área de Limpieza Pública, con una remuneración de S/ 750.00 nuevos soles mensuales, y que viene realizando las mismas labores que sus compañeros obreros, quienes perciben un sueldo de S/ 2,345.00 nuevos soles; motivo por el cual solicita se le adecue su remuneración al igual que los demás que por derecho le corresponde;



Que, como se podrá apreciar del expediente administrativo, la diferencia remunerativa percibida por la recurrente y los trabajadores obreros que se encuentran en la planilla única de pagos, está sustentada por los años de servicios de cada uno de ellos, y que sus beneficios los han obtenido vía Pactos Colectivos;



Que, ante el pedido formulado por la recurrente la Oficina de Personal en su Informe N° 2512-2014-OPER/MPP, indica que a doña Miriam Paquita Ramírez Abad se le contrato de manera provisional como obrera de limpieza pública, en virtud del mandato judicial emitido por el Primer Juzgado Civil de Piura en el Exp N° 01324-2012, sobre Acción de Amparo. Indicando además que existe la Resolución Judicial N° 13 de fecha 22 de agosto del 2014, donde declara Improcedente la pretensión de la servidora Miriam Paquita Ramírez Abad de incluirla en la planilla de trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Piura, por no formar parte de la pretensión en su demanda de amparo, razón por la cual no se ha ordenado en sentencia se le incluya en la planilla única de trabajadores de la Municipalidad, por lo que siendo ello así se debe cumplir en sus propios términos, conforme a lo previsto en el Art. 139° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado y al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; no resultando amparable el pedido de nivelación de sueldo planteado por la recurrente:



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 509-2015-GAJ/MPP, de fecha 03 de marzo del 2015, señala que teniendo en cuenta que el Poder Judicial ha denegado la inclusión en planilla solicitada por la recurrente en ese orden de ideas, la petición planteada sobre nivelación de sueldos, deviene en improcedente;



Que, en mérito a lo expuesto y estando al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 05 de marzo del 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña MIRIAM PAQUITA RAMIREZ ABAD, contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de nivelación de sueldos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

